



MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Departamento Ejecutivo



"Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA"
"100 - Años de Reconquista Ciudad"

RECONQUISTA, 02 FEB 2021

MENSAJE N° 005

Señor
 Presidente del
 Concejo Municipal de Reconquista
 Dr. Eduardo Paoletti
 S / D

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL RECONQUISTA	
ENTRO: 02/02/21	Hora: 09:00
Expte: 0033/21	Firma: <i>[Signature]</i>
SALIO: / /	
GRADO A:	

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a ese prestigioso Cuerpo, a los efectos de adjuntarle a la presente PROYECTO DE ORDENANZA estableciendo medidas orientadas a disuadir la realización, organización y/o colaboración en la concreción de fiestas/reuniones privadas, ilegales/clandestinas en el marco de las restricciones por Covid 19 vigentes.

Quedando a su entera disposición para lo que estime corresponda, saludo atentamente.

[Signature]
 Lic. Nicolás Sandrigo
 Sec. de Control Público
 Municipalidad de Reconquista



[Signature]
 Amadeo E. Vallejos
 Intendente
 Municipalidad de Reconquista



PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA,
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° /21

Artículo 1°: OBJETO: establecer medidas orientadas a disuadir la realización, organización y/o colaboración en la concreción de fiestas privadas, ilegales/clandestinas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculos de características similares, realizados en inmuebles no habilitados a tal efecto según la normativa nacional, provincial y municipal vigente, sean tanto al aire libre o en espacios cerrados, sin autorización municipal previa, poniendo en riesgo la salud pública.

Artículo 2°: A los efectos de la presente Ordenanza se considera fiesta clandestina y/o ilegal, privada, o la terminología que en el futuro la sustituya, a toda reunión de personas que supera el número de asistentes autorizado por las normas vigentes y las que las modifiquen, durante la emergencia sanitaria por Covid-19 que esté dirigida y/o en que participe el público general con o sin retribución de cualquier tipo en lugar o inmueble no habilitado para tal fin, o no posea permiso emitido especialmente por la Municipalidad para su realización, se expendan o suministren gratuita u onerosamente bebidas alcohólicas o no, con o sin servicio de lunch y se pretenda reproducir o reproduzca música grabada o ejecutada en vivo.

Artículo 3°: Se entenderá por organizador a aquella persona física o jurídica, que en calidad de promotor se encarga de la administración y/o coordinación y/o negociación y/o demás actividades relacionadas con la realización de la fiesta clandestina

Artículo 4°: Se entenderá por propietario a los efectos de la presente ordenanza, a aquella persona física o jurídica que tiene derecho de propiedad sobre el bien inmueble donde se pretenda realizar, o se realice una fiesta clandestina y/o privada.

Artículo 5°: Se entenderá por locatario, a toda persona física o jurídica que sea arrendatario, inquilino, ocupante poseedor, o tenedor precario del bien inmueble donde se pretende realizar, o se realice la fiesta clandestina/privada.

Artículo 6°: Sujetos pasivos de la presente normativa:

- El o los organizador/es de las fiestas clandestinas privadas y/o quienes lleven adelante la difusión por cualquier medio y/o venta de tickets o comprobantes de pago de ingreso a la fiesta clandestina privada, y/ auspiciantes de la fiesta clandestina/privada.
- El o Los locatario/s, independientemente del destino que en el contrato se le haya dado a la propiedad.
- Quien o quienes resulten ser comodatarios del inmueble donde se haya realizado o se realice una fiesta clandestina privada, independientemente del destino indicado en el contrato.
- Las personas físicas o jurídicas que alquilen o arrenden equipos de

- sonido necesarios para la transmisión de música grabada o en vivo.
- Cualquier otra persona física o jurídica que provea bienes o insumos necesarios para el desarrollo de una fiesta clandestina.
 - Toda persona que asista a fiestas clandestinas.
 - Quienes incumplan con las medidas de prevención relacionadas con las recomendaciones y lineamientos generales para la realización de reuniones familiares, no familiares o de cualquier otro tipo (económica, religiosa, social y artística) que fueren habilitadas.

Artículo 7°: Sanciones: se aplicará la sanción principal de hasta 5.000 UF, de forma gradual, dependiendo el nivel de responsabilidad conforme artículo 6° de la presente. Y se aplicará como sanción accesoria a los infractores, la realización de trabajos comunitarios, el cual estará reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que deberá tener en cuenta si la persona no posea capacidad contributiva suficiente para afrontar el pago de la multa específicamente impuesta, debiendo adjuntar declaración jurada, documental respaldatoria u otra prueba que la autoridad de aplicación pueda evaluar, el ejecutivo deberá determinar el límite de tiempo en el cumplimiento para la accesoria. En caso de reincidencia el importe de la multa prevista para la infracción de que se trate, se duplicará hasta 10.000UF. Debiendo la Autoridad de Aplicación elevar las actuaciones correspondientes a la autoridad Judicial competente.

Artículo 8°: AGRAVANTE en caso de rebeldía o incomparecencia del imputado la sanción podrá aumentarse hasta el triple del máximo de la multa.

Artículo 9°: Autoridad de aplicación: Dirección Agencia Gubernamental de Control de la Municipalidad de Reconquista.

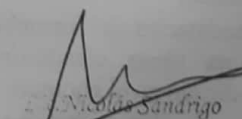
Artículo 10°: El dinero recaudado será destinado a la compra de insumos y materiales para concientización y cumplimiento del trabajo comunitario, debiendo destinar parte de los fondos al pago de la ART del infractor que cumpla con la sanción. Cumpliendo de esta forma con el objetivo de combatir la pandemia Covid-19.

Artículo 11°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con otros municipios, a los fines de coordinar la organización de operativos conjuntos de control y demás tareas inherentes al ejercicio del poder de policía común en materia de actividades como las comprendidas en la presente Ordenanza.

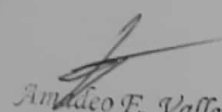
Artículo 12°: La presente ordenanza tendrá vigencia de forma temporal durante el plazo que perdure la emergencia sanitaria establecida a raíz de la Pandemia Covid-19 y/o las medidas de Distanciamiento social preventivo y obligatorio o Aislamiento social preventivo y obligatorio establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 13°: DERÓGUESE la Ordenanza N° 8637/21 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.


Nicolás Sandrigo
Sec. de Control Público
Municipalidad de Reconquista




Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista